

Secretaría.- A despacho del señor Juez el presente proceso verbal con el escrito que antecede e informando que la parte demandante no allegó la caución señalada como requisito para decretar las medidas solicitadas. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, febrero 7 de 2023
La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 188
RAD. 76001310301120220029300
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Jugado

RESUELVE:

- 1. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, la constancia de envío y recepción de la comunicación para notificación personal a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 291 C.G.P., con resultado positivo según certificación expedida por la empresa de mensajería Pronto Envíos. En consecuencia, puede la parte actora proceder a notificar por aviso a los demandados conforme lo señala el artículo 292 ibídem.
- 2. Declarar vencido el término para que la parte demandante preste caución como requisito para decretar medidas cautelares. En consecuencia, se niega el decreto de las mismas.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce410d600fb756e6e937b0dc19fe8e7ffdf26de985cbf36dc2553648ca6ead8e**

Documento generado en 07/02/2023 10:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>